



RESOLUCION No. **3434** 01 DIC. 2010

“Por medio de la cual se fijan las condiciones sobre el cuidado y custodia de los bienes que la Cámara de Representantes pone a disposición de los honorables representantes y de sus dependencias”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus atribuciones legales previstas en el numeral 4º. del artículo 382 de la Ley 5ª. de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo 1º. del artículo 1º. de la Ley 1318 de 2009, que modificó el numeral 4º. del artículo 382 de la Ley 5ª. de 1992, concede facultades al Director Administrativo de la Cámara de Representantes, en el orden administrativo y la competencia para ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa. Que en tales condiciones el Director Administrativo tiene competencia para propender por la conservación, buen uso y cuidado de los bienes muebles e inmuebles que estén en uso en la Corporación.

Que según el artículo 9º. de la Ley 5ª. de 1992, el Congreso de la República tiene su sede en la capital de la República, razón por la cual es en la ciudad de Bogotá, D.C., donde debe la Cámara debe dotar los despachos de los honorables representantes.

Que la Cámara de Representantes entrega en custodia a los honorables representantes y funcionarios de la Corporación bienes de su propiedad y otros que son adquiridos mediante diversas modalidades de servicios, incluyendo su mantenimiento.

Que mediante el presente acto administrativo, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes establece las responsabilidades sobre los bienes

CMT



01 DIC. 2010

Continuación de la Resolución No.

3434

“Por medio de la cual se fijan las condiciones sobre el cuidado y custodia de los bienes que la Cámara de Representantes pone a disposición de los honorables representantes y de sus dependencias”

entregados en custodia a los honorables representantes y funcionarios de la Corporación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los bienes entregados en custodia para el uso de los honorables representantes y funcionarios de la Corporación y los ubicados en zonas comunes para el servicio general, deben permanecer en la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Congreso de la República.

PARÁGRAFO: Se exceptúan: vehículos, computadores portátiles, armas y chalecos en los casos en los que se encuentren asignados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Policía Nacional encargada de la seguridad del Congreso, velará porque los bienes del inventario de la Cámara de Representantes, con las excepciones establecidas en el párrafo anterior, no sean retirados de las instalaciones del Congreso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse el retiro temporal de bienes del inventario de la Corporación, para atender eventos fuera de las instalaciones de la Cámara de Representantes, debe oficiarse a la Policía Nacional ubicada en el Congreso, relacionando los bienes a retirar con las respectivas placas de inventario, la fecha de salida e ingreso de los bienes y debe llevar el visto bueno del jefe de la Sección de Suministros, a quien se le deberá informar el posterior ingreso del bien a las instalaciones de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan los bienes que no son propiedad de la Cámara de Representantes o que no estén bajo su custodia, que sean ingresados para adelantar labores temporales en las instalaciones de la Corporación o para el

AF2



01 DIC. 2010

Continuación de la Resolución No. **3434** "Por medio de la cual se fijan las condiciones sobre el cuidado y custodia de los bienes que la Cámara de Representantes pone a disposición de los honorables representantes y de sus dependencias"

desarrollo de otras actividades, bienes que deben quedar registrados ante la Policía Nacional al momento de su ingreso y retiro.

ARTÍCULO TERCERO: Los bienes entregados (incluye los que son dados a la Cámara de Representantes en comodato u otra figura), en uso a los honorables representantes, quedan bajo su entera responsabilidad y custodia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo-UTL, no podrán tener a su cargo bienes de la Corporación. Los bienes entregados a los honorables representantes bajo su cuidado y custodia en ningún caso podrán ser entregados a ningún título a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios de la planta de personal tienen y tendrán a su cargo los bienes entregados a cada uno para su uso y custodia, incluye los que son dados a la Cámara de Representantes u otra figura.

PARÁGRAFO TERCERO: En las dependencias los bienes en uso por los contratistas estarán a cargo del jefe de la dependencia o del funcionario que éste delegue.

ARTÍCULO CUARTO: Los honorables representantes y funcionarios de la planta de personal, responsables de la custodia de bienes de la Corporación, no pueden realizar traslados entre despachos y dependencias, sin previa legalización ante la Sección de Suministros de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para elementos de tecnología tales como computadores, impresoras, teléfonos, faxes, televisores, entre otros, dados a la Cámara en comodato u otra figura por otra entidad, la Sección de Suministros dará copia del traslado a la Oficina de Planeación y Sistemas.



01 DIC. 2010

Continuación de la Resolución No. **3434** "Por medio de la cual se fijan las condiciones sobre el cuidado y custodia de los bienes que la Cámara de Representantes pone a disposición de los honorables representantes y de sus dependencias"

ARTÍCULO QUINTO: En caso de requerirse la devolución de un bien a la administración de la Cámara de Representantes, solo puede hacerse al Almacenista de la Corporación. En caso de hacerse la entrega a otro funcionario o a tercero el bien sigue bajo la responsabilidad de quien lo tiene a cargo en el Sistema de Inventarios de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para elementos de tecnología tales como computadores, impresoras, teléfonos, fax, televisores, entre otros, propiedad de la Cámara o dados a la misma en comodato u otra figura por otra entidad, que se requieran entregar al Almacén por los terceros responsables, se hace necesario solicitar a la Oficina de Planeación y Sistemas la revisión técnica del bien a devolver.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse la devolución al Almacén de elementos de tecnología tales como computadores, impresoras, teléfonos, fax, televisores, entre otros, dados a la Corporación en comodato u otra figura por otra entidad, debe hacerse al Almacén, quien informará inmediatamente a la Oficina de Planeación y Sistemas para que defina la situación del bien. Igualmente, remitirá copia del documento de entrada al Almacén a la Sección de Suministros.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de pérdida o daño de un bien entregado en custodia para su uso (incluye los que son dados a la Cámara de Representantes para su uso u otra figura) a los honorables representantes y funcionarios de la planta de personal, el responsable del bien debe informar inmediatamente a la División de Servicios, con copia a la Sección de Suministros y al Almacenista, incluyendo en la comunicación el número de la placa de inventario. Además, deberá allegarse el original del denuncia penal correspondiente a la División de Servicios, dependencia que proceda a la reclamación ante la aseguradora, a través del corredor de seguros de la Corporación.

MP

01 DIC. 2010

Continuación de la Resolución No. **3434** *“Por medio de la cual se fijan las condiciones sobre el cuidado y custodia de los bienes que la Cámara de Representantes pone a disposición de los honorables representantes y de sus dependencias”*

PARÁGRAFO PRIMERO: El responsable del bien devolutivo asumirá el pago del deducible establecido en el contrato de seguros que tenga vigente la Corporación. El pago lo hará directamente a la aseguradora. Se exceptúan de esta regla los bienes que se encuentran en áreas comunes, sobre los cuales el valor del deducible será cancelado por la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos establecidos en este artículo, la Administración de la Cámara de Representantes podrá dar inicio a las investigaciones disciplinarias, cuando tal función se encuentre radicada en la Coordinación de Control Disciplinario Interno, y solicitar las investigaciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar, cuando no sea competente para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El responsable de bienes muebles que quieran refaccionarlos para su mejoramiento, debe informar a la Sección de Suministros las modificaciones a realizar y no podrán retirar las placas de inventario que identifican los bienes.

ARTÍCULO OCTAVO: Los bienes propiedad de los honorables representantes, funcionarios y firmas contratadas por la Cámara que requieran ser ingresados a las instalaciones de la Corporación para su uso permanente, deben ser registrados en la Sección de Suministros al momento de su ingreso y retiro, con el fin de contar con dicha información para que al adelantarse las verificaciones físicas programadas o el retiro del bien por su dueño, se tenga esa información registrada.

ARTÍCULO NOVENO: Los bienes propiedad de la Cámara de representantes y los dados a la misma para su uso mediante comodato u otra figura, deberán permanecer debidamente inventariados por la Sección de Suministros.

WTR



01 DIC. 2010

Continuación de la Resolución No.

3434

“Por medio de la cual se fijan las condiciones sobre el cuidado y custodia de los bienes que la Cámara de Representantes pone a disposición de los honorables representantes y de sus dependencias”

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

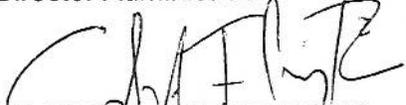
Notifíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá a los

01 DIC. 2010


JAIRO JARAMILLO MATIZ
Director Administrativo


JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
Secretario General


WB. CARLOS A. FLOREZ ROJAS.
Jefe División Jurídica


Proyectó: MÓNICA P. VANEGAS M.
Jefe Sección de Suministros

O.C.: Coronel Luis Ignacio Zuleta Suárez.
Oficial Enlace Policía Nacional ante el Congreso